

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría de Gabinete al Informe de Cuenta Pública**
N° 2021AM0208021503

recibi: 13/07/22
Rogberto Magaña
13/07/22

Lic. Sylvia Lenika Placencia Leal,
Presidenta Municipal de Carbó, Sonora.
Presente.-



Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/3282/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al municipio de Carbó, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría al Informe de Cuenta Pública efectuada.

12 JUL. 2022

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo, se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo

72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN


Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

C.c.p. Lic. Rigoberto Moroyoqui Pérez, Tesorero Municipal.
C. Lucas Ortiz Quintana, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
M.C. Riza Paola Millán Elías Millán Elías, Encargada de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios.
Lic. María Fernanda Romo Gaxiola, Directora General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA AL INFORME DE
CUENTA PÚBLICA

DE LA REVISIÓN DE LA
CUENTA DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL.

2021

CARBÓ

05 de julio de 2022





Informe Individual
Auditoría a la Información Financiera Trimestral y Cuenta Pública del
Ejercicio 2021

Carbó

Auditoría al Informe de Cuenta Pública
Número 2021AM0208021503

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente informe individual, correspondiente a la Auditoría de Cuenta Pública 2021.

Objetivo de la Auditoría

Iniciar los trabajos de revisión a la información de la Cuenta Pública de "La Información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Municipal" correspondientes al ejercicio fiscal 2020. Conforme al Programa Anual de Auditoría de este Instituto, para lo cual se analizó y evaluó la información contenida en el documento en mención y se verificó además el cumplimiento legal de la presentación de la información contable, presupuestal, programática, complementaria y anexos, con el fin de conocer la calidad de la información financiera y que se haya realizado de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normatividad Aplicable en el Desarrollo de los Trabajos

Con base en los artículos 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, la presente auditoría se realizó utilizando las Normas de Auditoría Gubernamental consistentes en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en su caso, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

A efectos de la ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo referente a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del

nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto.

En el caso de las auditorías de la Información de la Cuenta Pública, la revisión se realiza en base a la información proporcionada por el Congreso del Estado al ISAF por medios magnéticos e impreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Alcance

No se determina el alcance en monto, toda vez que la evaluación es cualitativa de la información que presentan los formatos, sin embargo, se determinó un alcance como sigue:

- Revisar que los saldos iniciales de todos los rubros de la Balanza de Comprobación del período comparativo deben corresponder a los de la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en revisión.
- Cotejar el importe del Presupuesto Estimado Original para Ingresos Propios contra el Autorizado en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal en revisión.
- Cotejar el importe del Presupuesto de Egresos Aprobado contra el Autorizado en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal en revisión.
- Revisar la Información Contable, Presupuestaria, Programática, Complementaria y Anexos presentada en la información de cuenta pública, de acuerdo con lo señalado en los Procedimientos de Auditoría que se indican en el presente documento, verificando que cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las Recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía Informativa para la Presentación de la Información de Cuenta Pública para el Ejercicio 2021.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAM/3282/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 se notificó al Municipio de Carbó el inicio de los trabajos de revisión a la información de la Cuenta Pública "Información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Municipal" correspondientes al ejercicio fiscal 2021, identificado con el número de auditoría N°2021AM0208021503, comisionando para realizar dicha auditoría a la C.P. Beatriz Adriana Moreno López, Auxiliar de Auditor.

A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de revisión, mediante oficio número Sin número, nos fue designado como enlace el Lic. Rigoberto Moroyoqui Pérez,

Tesorero Municipal, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Las actividades desarrolladas durante la auditoría de la Información Financiera de Cuenta Pública de Gabinete del ejercicio 2021 al Municipio de Carbó, la auxiliar de auditor las realizó constituida en las instalaciones que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en virtud que los trabajos a realizar consistieron en la revisión de la "Información de la Cuenta Pública sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Municipal", partiendo de la información del ejercicio 2021 proporcionada por el Congreso del Estado por medios magnéticos e impreso, al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

Una vez culminados los trabajos de auditoría y cumplidos los supuestos que prevé el artículo 39 apartado A de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se formalizó el acta de cierre en donde se dieron a conocer los resultados obtenidos durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, por lo cual el funcionario designado por el Municipio firmó la misma, dándose por enterado de las observaciones determinadas, manifestándole que posteriormente sería notificado de forma oficial mediante el Informe Individual y otorgándole un plazo para atender los hallazgos determinados, así como sus recomendaciones y medidas de solventación.

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados de la Información Contable, Presupuestaria, Programática, Complementaria y Anexos, que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de la Auditoría, así como la importancia relativa o materialidad para la ejecución de nuestro trabajo.

Información Contable

Se verificó que el Sujeto de Fiscalización entregara la información contable que se compone de los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades e Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Estado de Situación Financiera.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

- Se verificó que los saldos presentados en cada una de las cuentas coincidieran con los de la Balanza de Comprobación.
- Se cotejó que el Resultado del Ejercicio (ahorro o desahorro) que se presentó, fuera el mismo que el reflejado en la Balanza de Comprobación y en el Estado de Actividades.
- Se analizaron los saldos de las subcuentas del Activo Circulante y Activo No Circulante, con el fin de detectar saldos negativos o con antigüedad mayor a un año.
- Se analizaron los saldos de las subcuentas del Pasivo Circulante y Pasivo No Circulante, con el fin de detectar saldos negativos o con antigüedad mayor a un año.
- Del análisis de las subcuentas del Activo y del Pasivo, se verificó que el registro contable estuviera correcto, es decir, que éste correspondiera a la finalidad de cada una de las cuentas.
- Se verificaron los movimientos de la cuenta Resultados de Ejercicios Anteriores en Hacienda Pública/Patrimonio, solicitando, en todos los casos, el Acuerdo de Aprobación del Ayuntamiento.

II. Estado de Actividades.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el importe determinado como Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del periodo en revisión, fuera el mismo que el del Estado de Situación Financiera en la columna correspondiente al periodo de revisión.

III. Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal.

- Se verificó que este formato se presentara con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- En el sitio web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx:

A) En el apartado de Registro Público Único, se verificó que los saldos de la deuda reflejados del Sujeto de Fiscalización, coincidieran con lo registrado en contabilidad.
B) En el Sistema de Alertas correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio en revisión, se verificó que los Sujetos de Fiscalización que contaran con Deuda Pública, hayan presentado la información de su deuda, para efectos de emitir el Resultado del Sistema de Alertas.

Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Observación No Atendida

1. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 1112: Bancos, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$80,044 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1112-02-01-003	Santander CECOP 550 2018	\$68,935
1112-03-02-002	Santander 22-00057832-3 FISMUN 2018	1,250
1112-03-04-012	HSBC 4054550207 Pavimentación 2013	<u>9,859</u>
Total		\$80,044

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Acreditar el análisis de dicho(s) importe(s) y en su caso, la corrección contable respectiva, con el fin de presentar la información de los Estados Financieros de manera correcta y oportuna.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis de dicho(s) importe(s) y en su caso, la corrección contable respectiva, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

2. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$31,628 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1123-01-01	[REDACTED]	\$2,361
1123-03-01	[REDACTED]	2,000
1123-03-04	Impuesto al Valor Agregado (IVA) Acreditable (OOMAPAS)	<u>27,267</u>
Total		\$31,628

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar los trámites administrativos o jurídicos efectuados para la recuperación de este(os) importe(s), elaborando estudios de factibilidad de cobro y su presentación al Ayuntamiento para su autorización, proporcionando al ISAF la documentación soporte correspondiente, con el fin de presentar la información de los Estados Financieros de manera correcta y oportuna.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar los trámites administrativos o jurídicos efectuados para la recuperación de este(os) importe(s), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

3. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 2111: Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$1,271,860 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2111-0001	Nóminas por Pagar	\$451,936
2111-0002	Gratificación 2019	584,870
2111-0003	Aguinaldo 2020	<u>235,054</u>
	Total	\$1,271,860

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento para la correspondiente determinación, informando de las gestiones realizadas para su regularización al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos reales y vigentes.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Solventada

4. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$26,897 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2112-1-000004	[REDACTED]	\$15,370
2112-1-000016	Sistemas de Losas y Materiales, S.A. de C.V.	11,527
	Total	\$26,897

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento para la correspondiente determinación, informando de las gestiones realizadas para su regularización al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos reales y vigentes.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Con fecha 09 de junio del 2022, el C. Lucas Ortiz Quintana, Contralor Municipal, anexó a la plataforma del SIGAS la siguiente información: Estado Analítico de Ingresos Detallado-ISAF, Captura del Sistema de Alertas, Reporte Analítico del Pasivo, Reporte Auxiliar de la cuenta 2221-00001 FFRES-0052-14, Desglose del Capítulo de la Deuda según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, así como un escrito correspondiente a respuesta de observación de Deuda Pública.

Conclusión: No Solventada, en virtud de que la información enviada, no corresponde a la observación de la Auditoría de Gabinete de Cuenta Pública número 2021AM0208021503.

La observación es reincidente, debido a que este hecho fue observado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

Observación No Atendida

5. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 2165: Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$29,005 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2165-00002	Fondo Pavimentación Espacio Deportivo, Alumbrado Público, Rehabilitación Infraestructura FOPED	\$17,378
2165-00003	Comisión Nacional de Cultura y Deporte (CONADE)	2,472
2165-00004	Comisión del Deporte en Sonora (CODESON)	6,920
2165-00005	Consejo Estatal para la Concertación Obra Pública (CECOP)	2,235
		Total \$29,005

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento para la correspondiente determinación, informando de las gestiones realizadas para su regularización al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos reales y vigentes.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

6. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 3220: Resultados de Ejercicios Anteriores, se observó que se registraron movimientos deudores por \$467,190 y acreedores por \$404,709 de los cuales no presentan el Acuerdo del Ayuntamiento para la afectación a esta cuenta, como se detalla a continuación:

Mes	Debe	Haber
Mayo	\$6,172	\$0
Junio	69,932	0
Julio	71,086	404,709
Agosto	<u>320,000</u>	<u>0</u>
Total	\$467,190	\$404,709

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 91, 96 fracciones V, XI y XVI, 148, 149, 152, 157, 158, 159 y 161 de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 2, 19, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el acuerdo del Ayuntamiento para la afectación a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, y en lo sucesivo, deberán establecer medidas de control para evitar la reincidencia de la observación informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el Acuerdo del Ayuntamiento para la afectación a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores y medidas de control para evitar la reincidencia de la observación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Información Presupuestaria

Se revisó la información presupuestal que se compone de los siguientes estados presupuestales: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Estado Analítico de Ingresos.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total del Presupuesto de Ingresos Estimado del Estado Analítico de Ingresos coincidiera con el total del Presupuesto de Egresos Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Estimado, coincidiera con el importe del Presupuesto de Ingresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se analizaron cada uno de los conceptos y subconceptos captados verificando que estuvieran contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio en revisión, observando en su caso, los ingresos captados sin estar presupuestados.
- Se verificaron los ingresos correspondientes al Derecho de Alumbrado Público y al Porcentaje de la Sub-Agencia Fiscal, observándose en caso de estar presupuestados y no mostrar captación a la fecha del informe.
- Se efectuó un análisis de las diferencias que se reflejaron entre el Ingreso Recaudado y el Estimado, verificando la presentación y realizando el análisis de las justificaciones; en caso de ser necesario, se solicitó la información faltante o la ampliación a las mismas.

II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Aprobado, coincidiera con el importe correspondiente al Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificaron las modificaciones efectuadas al Presupuesto de Egresos informadas en este formato, en base a la(s) publicación(es) en el(los) Boletín(es) Oficial(es) del Gobierno del Estado realizadas durante el ejercicio.
- Se analizaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos, se identificaron y observaron en su caso, las partidas de egresos devengadas sin estar contempladas en el presupuesto, así como las partidas que presentaron sobregiro.
- Se verificó que no se presentaran aumentos en el Presupuesto de Egresos Aprobado en el capítulo 10000 de Servicios Personales para el ejercicio en revisión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Se verificó que los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), no excedieran del 2.5% del total de Ingresos Estimados para el ejercicio en revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Se efectuó un análisis de las variaciones que reflejaron las partidas del gasto, entre el Egreso Modificado y el Devengado, verificando la presentación y realizando el análisis de las justificaciones; en caso de ser necesario, se solicitó la información faltante o la ampliación a las mismas.

Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Observación No Atendida

7. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, se observó que se realizaron incrementos del capítulo 10000 Servicios Personales por un total de \$24,183 al comparar el Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2021 por \$15,762,982 y el Presupuesto Modificado para el mismo por \$ 15,787,165.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado de Sonora, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII y IX, 96 fracción IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 8, 10, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

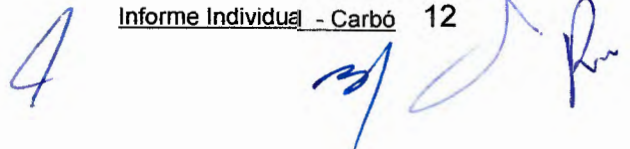
Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Indique porque el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir el capítulo de servicios personales, durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Información Programática

Se revisó que la información programática incluyera los Programas y Proyectos de Inversión con Justificaciones, verificando que cumplieran con lo establecido en la Guía para la Presentación de la Información, mediante el siguiente procedimiento:



I. Programas y Proyectos de Inversión con Justificaciones.

- Se verificó la Presentación de la Información.

Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.

Información Complementaria y Anexos

Se revisó la información complementaria presentada consistente en Balanza de Comprobación, Conciliaciones Bancarias, Relación de Bienes Muebles e Inmuebles que componen su Patrimonio, Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales, Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas, Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros, Libros de Diario y de Mayor; así como el Cumplimiento en la Presentación de los Formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Balanza de Comprobación.

- Se verificó que los saldos iniciales coincidieran con los finales del período anterior.

II. Conciliaciones Bancarias.

- Se verificó que se presentaran las conciliaciones de todas las cuentas bancarias y su respectivo estado de cuenta, de acuerdo a como se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los saldos de las conciliaciones coincidieran con su respectiva cuenta de la relación analítica de bancos y de sus estados de cuenta correspondientes.
- Se analizó la antigüedad de las partidas en conciliación.

III. Relación de Bienes Muebles que componen su Patrimonio.

- Se verificó que se cumpliera con la presentación y estructura conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para su llenado.

IV. Relación de Bienes Inmuebles que componen su Patrimonio.

- Se verificó que se cumpliera con la presentación y estructura conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para su llenado.

V. Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales.

- Se verificó la Presentación de la Información.

VI. Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas.

- Se verificó la Presentación de la Información.

VII. Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros.

- Se verificó la Presentación de la Información.

VIII. Formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera:

- Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
- Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.
- Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF.
- Formato 4: Balance Presupuestario-LDF.
- Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
- Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Formato 6b): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.
- Formato 6c): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- Formato 6d): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría.
- Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Se verificó la Presentación de la Información.

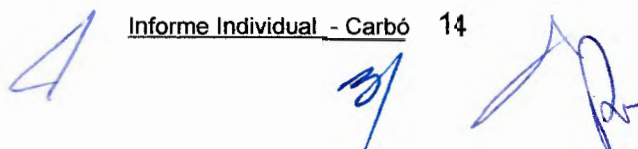
Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Observación No Solventada

8. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, al efectuar un análisis de la conciliación bancaria de la cuenta número 22-00066800-3 de Santander, se observó un depósito no contabilizado de fecha 18 de febrero del 2021 por \$22,272, el cual presenta una antigüedad mayor a diez meses.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso



H), 91 fracciones I, VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 33, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el origen y registro contable del (los) depósito(s) en mención, con el propósito de que la información presentada en sus Estados Financieros sea real y confiable, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el origen y registro contable del (los) depósito(s) en mención, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Con fecha 16 de junio de 2022, en la Plataforma Digital del ISAF, el L.A.P. Rigoberto Moroyoqui Pérez, presenta captura de pantalla de la póliza número I00054 con fecha 01 de abril del 2022, en la cual se registra el importe observado por \$22,272.

Conclusión: No solventada, en tanto no se presente la póliza generada por el sistema contable.

Observación No Solventada

9. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, se observó que el Ayuntamiento, en la entrega de la documentación de Cuenta Pública a este Instituto, omitió la presentación de las conciliaciones bancarias y copias de los estados de cuenta del mes de diciembre o bien, del último mes en el cual tuvieron movimientos, como se muestra a continuación:

No. Cuenta	Institución Bancaria	Faltante
18000180598	Santander	Copia del estado de cuenta
92-00182809-8	Santander	Conciliación bancaria

No. Cuenta	Institución Bancaria	Faltante
18-00013298-1	Santander	Conciliación y copia del estado de cuenta
18000166169	Santander	Copia del estado de cuenta
4054550207	HSBC	Conciliación y copia del estado de cuenta

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Con fecha 16 de junio del 2022, el L.A.P. Rigoberto Moroyoqui Pérez, Tesorero Municipal, presentó la conciliación bancaria de la cuenta número 92-00182809-8 de Santander; conciliación bancaria y copia del estado de cuenta número 18-00013298-1 de Santander y copia del estado de cuenta número 18000166169 de Santander.

Conclusión: No Solventada, en tanto no presente la copia del estado de cuenta número 18000180598 de Santander, así como la conciliación bancaria y copia del estado de cuenta número 4054550207 de HSBC.

La observación es reincidente, debido a que este hecho fue observado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación de la información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y anexos contenida en la "Información de la Cuenta Pública sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Municipal" correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los encargados de la administración y gobierno del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

Responsabilidad del auditor sobre la revisión a la Cuenta Pública

La responsabilidad del auditor es expresar una opinión basada en la auditoría, sobre la calidad de la información financiera presentada y que se haya realizado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

Resumen de los Resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 9 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Dictamen de Revisión

Hemos auditado la Información Financiera de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Carbó, Sonora, que comprende la información Contable, Presupuestaria, Programática y Complementaria y Anexos.

El dictamen del auditor se refiere a la Información Financiera de la Cuenta Pública 2021 que contiene lo descrito en el párrafo anterior en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cualitativos no significativos ya que posiblemente éstos en su conjunto sean de importancia relativa y en atención a que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASN) No. 200.

Finalmente, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, se concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en su conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud de que no es posible emitir una opinión limpia o sin modificación, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión, es decir que existen inconsistencias en la información financiera presentada por el ente público fiscalizado o en los procedimientos administrativos desarrollados por éste pero son congruentes entre sí por lo tanto presentan inconsistencias que no son de gran importancia. Se debe atender las situaciones observadas contenidas en el presente informe, toda vez que la información emanada de la contabilidad deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece.

El presente dictamen se emite una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la Información Financiera de la Cuenta Pública 2021, proporcionada por el ente público fiscalizado y de cuya veracidad es responsable.

Atentamente
Encargada de Despacho de la Auditoria Adjunta
de Fiscalización a Municipios



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**


M.C. Riza Paola Millán Elías

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Carbó

Auditoría al Informe de Cuenta Pública

Número 2021AM0208021503

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Carbó, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 1112: Bancos, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$80,044 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1112-02-01-003	Santander CECOP 550 2018	\$68,935
1112-03-02-002	Santander 22-00057832-3 FISMUN 2018	1,250
1112-03-04-012	HSBC 4054550207 Pavimentación 2013	9,859
Total		\$80,044

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades;

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el análisis de dicho(s) importe(s) y en su caso, la corrección contable respectiva, con el fin de presentar la información de los Estados Financieros de manera correcta y oportuna.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis de dicho(s) importe(s) y en su caso, la corrección contable respectiva, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

2. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$31,628 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1123-01-01	[REDACTED]	\$2,361
1123-03-01	[REDACTED]	2,000
1123-03-04	Impuesto al Valor Agregado (IVA) Acreditable (OOMAPAS)	<u>27,267</u>
	Total	\$31,628

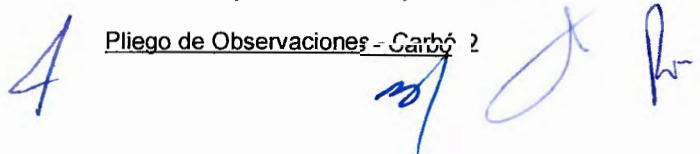
Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar los trámites administrativos o jurídicos efectuados para la recuperación

4 Pliego de Observaciones - Carbón ? 

de este(os) importe(s), elaborando estudios de factibilidad de cobro y su presentación al Ayuntamiento para su autorización, proporcionando al ISAF la documentación soporte correspondiente, con el fin de presentar la información de los Estados Financieros de manera correcta y oportuna.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar los trámites administrativos o jurídicos efectuados para la recuperación de este(os) importe(s), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

3. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 2111: Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$1,271,860 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2111-0001	Nóminas por Pagar	\$451,936
2111-0002	Gratificación 2019	584,870
2111-0003	Aguinaldo 2020	<u>235,054</u>
	Total	\$1,271,860

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento para la correspondiente determinación, informando de las gestiones realizadas para su regularización al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos reales y vigentes.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

4. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$26,897 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2112-1-000004	[REDACTED]	\$15,370
2112-1-000016	Sistemas de Losas y Materiales, S.A. de C.V.	11,527
	Total	\$26,897

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento para la correspondiente determinación, informando de las gestiones realizadas para su regularización al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos reales y vigentes.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se

cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

5. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 2165: Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$29,005 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2165-00002	Fondo Pavimentación Espacio Deportivo, Alumbrado Público, Rehabilitación Infraestructura FOPEd	\$17,378
2165-00003	Comisión Nacional de Cultura y Deporte (CONADE)	2,472
2165-00004	Comisión del Deporte en Sonora (CODESON)	6,920
2165-00005	Consejo Estatal para la Concertación Obra Pública (CECOP)	<u>2,235</u>
		Total \$29,005

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento para la correspondiente determinación, informando de las gestiones realizadas para su regularización al ISAF, con el propósito de que los estados financieros reflejen saldos reales y vigentes.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis suscrito por el Tesorero Municipal de este(os) importe(s) definiendo la factibilidad de pago y presentación al Ayuntamiento, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

6 . Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, en la cuenta 3220: Resultados de Ejercicios Anteriores, se observó que se registraron movimientos deudores por \$467,190 y acreedores por \$404,709 de los cuales no presentan el Acuerdo del Ayuntamiento para la afectación a esta cuenta, como se detalla a continuación:

Mes	Debe	Haber
Mayo	\$6,172	\$0
Junio	69,932	0
Julio	71,086	404,709
Agosto	<u>320,000</u>	<u>0</u>
Total	\$467,190	\$404,709

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 91, 96 fracciones V, XI y XVI, 148, 149, 152, 157, 158, 159 y 161 de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 2, 19, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Acreditar el acuerdo del Ayuntamiento para la afectación a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, y en lo sucesivo, deberán establecer medidas de control para evitar la reincidencia de la observación informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el Acuerdo del Ayuntamiento para la afectación a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores y medidas de control para evitar la reincidencia de la observación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los

servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, se observó que se realizaron incrementos del capítulo 10000 Servicios Personales por un total de \$24,183 al comparar el Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2021 por \$15,762,982 y el Presupuesto Modificado para el mismo por \$ 15,787,165.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado de Sonora, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII y IX, 96 fracción IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 8, 10, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Indique porque el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir el capítulo de servicios personales, durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

8. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, al efectuar un análisis de la conciliación bancaria de la cuenta número 22-00066800-3 de Santander, se observó un depósito no contabilizado de fecha 18 de febrero del 2021 por \$22,272, el cual presenta una antigüedad mayor a diez meses.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones I, VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 33, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el origen y registro contable del (los) depósito(s) en mención, con el propósito de que la información presentada en sus Estados Financieros sea real y confiable, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el origen y registro contable del (los) depósito(s) en mención, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

9. Al 31 de diciembre del 2021, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera mediante la Auditoría de Gabinete, se observó que el Ayuntamiento, en la entrega de la documentación de Cuenta Pública a este Instituto, omitió la presentación de las conciliaciones bancarias y copias de los estados de cuenta del mes de diciembre o bien, del último mes en el cual tuvieron movimientos, como se muestra a continuación:

No. Cuenta	Institución Bancaria	Faltante
18000180598	Santander	Copia del estado de cuenta
92-00182809-8	Santander	Conciliación bancaria
18-00013298-1	Santander	Conciliación y copia del estado de cuenta
18000166169	Santander	Copia del estado de cuenta
4054550207	HSBC	Conciliación y copia del estado de cuenta

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Encargada de Despacho de la Auditoría Adjunta
de Fiscalización a Municipios



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN


M.C. Riza Paola Millán Elías